

RAD. 110013103004202200103

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20)
de MAYO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior reforma de la demanda, para que, en el término
de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Diríjase el pòde y la demanda a los Civiles del Circuito de Bogotá
-reparto- o al Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá, numeral
1º del art. 82 del C.G.P.

2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto
de expropiación, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

